

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Colegio Mayor Universitario Pedro Cerbuna

PREÁMBULO

Dado los fines formativos de los Colegios Mayores, es preciso fijar una línea de conducta general para la vida de la comunidad, que los colegiales deberán desarrollar durante su permanencia en el mismo y que se encuentran dentro de las más elementales normas de convivencia y educación de la sociedad civil; por lo que el deber y obligación de todo colegial será el de observarlas y hacerlas cumplir.

En este sentido, es necesario organizar la vida colegial y la estructura del Mayor con el objetivo de preservar la seguridad y la salud de todos los miembros de la comunidad colegial.

Por todo ello, y en virtud del artículo 19 del Reglamento de los Colegios Mayores Universitarios, se aprueba este Régimen Disciplinario, en el que se recogen las medidas que armonizan la convivencia colegial actualizando y complementando los Estatutos del Colegio Mayor con las nuevas necesidades que han surgido en los últimos años así como mejorando el procedimiento del mismo con el objetivo de hacerlo más eficaz.

TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS, DEBERES Y NORMAS GENERALES

Artículo 1. Deber de colaboración

Todos los colegiales tienen la obligación de facilitar el correcto funcionamiento de este régimen disciplinario absteniéndose de realizar conductas que dificulten, impidan o falseen su ejecución.

Artículo 2. Del Consejo Colegial

1. Los miembros del Consejo Colegial (Subdirectores, Adjuntos a la Dirección y representantes de promoción) son los garantes del cumplimiento de las medidas y de una correcta convivencia en el Colegio Mayor.
2. Además, le corresponde la aprobación y ratificación de nuevas medidas, normas y aplicación de sanciones.
3. Las reuniones y temas tratados en el Consejo serán confidenciales.

TÍTULO SEGUNDO: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 3. Clasificación de las faltas

Las faltas recogidas se calificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 4. Responsabilidad disciplinaria

1. Los colegiales que viven y conviven en el CMU Pedro Cerbuna quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en este Título respecto de la actividad desarrollada en las instalaciones, sistemas y espacios del mismo.
2. Los colegiales que colaboren en la realización de actos o conductas constitutivas de dichas infracciones también incurrirán en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 5. Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves:

1. Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
2. Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad colegial.
3. Acosar sexualmente o por razón de sexo.
4. Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
5. Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante los órganos de administración o dirección del CMU.
6. Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la universidad.
7. Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria, como por ejemplo, la tenencia, posesión, consumo y tráfico de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o ilegales, o el incumplimiento de cualquier medida que se imponga desde órganos de gobierno o sanitarios.
8. Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
9. Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad o del colegio.

Artículo 6. Faltas graves

Se considerarán faltas graves:

1. Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la universidad.
2. Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.
3. Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades colegiales universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
4. Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios. En este apartado, se concretan actos que constituyen un incumplimiento de dichas normas en el CMU:
 - a. El consumo de alcohol y tabaco en el interior del colegio excepto en los lugares y momentos permitidos para ello ya que son considerados factores de riesgo para la salud física y mental, según salud pública. Estas sustancias modifican la voluntad del individuo vulnerando su propia seguridad y la de cualquier otro miembro de la comunidad colegial.
 - b. Deterioro intencionado de mobiliario e instalaciones que puedan provocar accidentes o pongan en riesgo a otras personas de la comunidad colegial.
 - c. Arrojar objetos por las ventanas que puedan suponer un riesgo para otros miembros de la comunidad.
 - d. Faltas de respeto o el trato vejatorio o desconsiderado a cualquier miembro de la comunidad colegial universitaria que pueda alterar su salud mental y física, o generar un conflicto que altere la convivencia y la tranquilidad y seguridad de todos.
 - e. Robos, hurtos o cualquier uso indebido de bienes de otro u otros miembros de la comunidad colegial sin autorización explícita de ellos.
 - f. Incumplimiento de la normativa del régimen de visitas de invitados establecido para evitar situaciones de riesgo e inseguridad en caso de situación de emergencia.
 - g. Uso inadecuado de las instalaciones y elementos de emergencia (manipulación extintores, uso indebido de salidas de emergencia, obstaculización de las vías de evacuación,...),.
 - h. Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación que vulneren la intimidad de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, en este caso colegial.
 - i. Desobediencia a órdenes expresas emanadas de cualquier órgano de dirección o cualquier persona encargada de ejecutarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad y la salud de todos/as, en el ejercicio de sus funciones y dictadas a través de los cauces reglamentarios.
 - j. La colaboración o encubrimiento en actos contra las normas de convivencia y de orden interno.
 - k. La celebración de fiestas o cualquier otra actividad no autorizada por la Comisión Directiva que alteren la convivencia y seguridad del Mayor.

1. No respetar los aforos establecidos y permitidos.

Artículo 7. Faltas leves

Se considerarán faltas leves:

1. Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.
2. Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento. La falta de respeto a las normas de convivencia y educación básicas. Se considerará falta, en cualquier caso, la utilización incorrecta de los bienes y servicios puestos a disposición de la Comunidad Colegial (uso abusivo de la red, mal uso de las salas de TV, de las salas multiusos, billar, gimnasio...)
3. Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la universidad, entendiéndose como tales aquellos que puedan ser reparados o devueltos a su estado de origen por el propio infractor. Es decir, aquellos actos que no conlleven coste económico o personal por parte del Colegio Mayor.
4. La falta de respeto a las normas de convivencia y educación básicas, así como la mala utilización de servicios o a los usos de la vida colegial. Se considerará falta, en cualquier caso, la utilización incorrecta de los bienes y servicios puestos a disposición de la Comunidad Colegial (uso abusivo de la red, mal uso de las salas de TV, de las salas multiusos, billar, gimnasio...)
5. El uso inadecuado de las instalaciones de seguridad y emergencia cuando no se considere contemplado en lo dispuesto en el apartado 4.g. del artículo anterior.
6. La alteración del clima de silencio tanto en habitaciones como en pasillos y especialmente entre las 24 y las 8 de la mañana en todo el edificio.

Artículo 8. Faltas de análoga consideración

Asimismo se considerarán faltas muy graves, graves o leves cualquier otra de análoga consideración a juicio de la Dirección del Colegio Mayor, a las recogidas en los artículos anteriores; así como todas aquellas recogidas en los Estatutos del Colegio Mayor y no enumeradas en este Reglamento.

Artículo 9. Sanciones

1. Las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión mínima de 10 días hasta un máximo de tres meses. Si el hecho cometido es de una altísima gravedad, se podrá acordar la expulsión definitiva del Colegio.
2. Las faltas graves serán sancionadas con la expulsión temporal de entre 3 días hasta un periodo máximo de 1 mes.

3. Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito.

Artículo 10. Apercibimiento verbal

En el caso de actuaciones que por su gravedad no lleguen a ser consideradas faltas leves pero que si puedan haber alterado la convivencia del colegio, se podrá realizar un apercibimiento verbal.

Artículo 11. Trabajos en Beneficio de la Comunidad

Todas las sanciones y/o apercibimientos verbales, independientemente de su gravedad, pueden complementarse o sustituirse con medidas educativas y de carácter reparador como los Trabajos en Beneficio de la Comunidad, siempre que la Dirección y el interesado/a estén de acuerdo.

Artículo 12. Otras medidas

Además de imponer la sanción que corresponda, aquellos desperfectos que sean ocasionados por destrozos intencionados, actos de vandalismo y/o negligencias por parte de alguno de los colegiales y/o sus invitados en las habitaciones y/o espacios comunes correrán a cargo del colegial implicado. En caso de no aparecer el responsable, el coste se repartirá a prorrata entre los implicados.

Artículo 13. Graduación de las sanciones

El órgano competente para sancionar concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándose al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

1. La intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. El ánimo de lucro.
4. El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
5. La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
6. Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
7. El grado de participación en los hechos.
8. Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas en los artículos 5 y 6.

TÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO SANCIONADOR

Artículo 14. Fase de instrucción

Se contará con un juez instructor que recogerá toda la información del proceso y de la supuesta infracción y que realizará un informe. La persona que realizará estas funciones será la administradora del CMU.

Artículo 15. Órgano sancionador

El órgano sancionador será la Dirección una vez oído el Consejo Colegial.

Artículo 16. Procedimiento

- a) La Dirección dará audiencia al interesado/a y aquellas otras personas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.
- b) La jueza instructora realizará un informe de lo sucedido, estando presente en todas las audiencias requeridas, y recogiendo todas las alegaciones y pruebas que se aporten.
- c) La sanción por una falta leve será directamente aplicada por la Dirección.
- d) En el caso de las faltas consideradas como graves o muy graves, se presentará el caso al Consejo colegial con el informe y las pruebas oportunas, para escuchar la opinión de éste previamente.
- e) El órgano sancionador dictará la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario que habrá de ser motivada, y en la que se especificará la falta cometida y la sanción.
- f) Esta resolución, que agota la vía administrativa, deberá expresar los recursos que contra la misma procedan, ante qué órgano administrativo o judicial y plazo para interponerlos.

Únicamente se abrirá el procedimiento vía comisión disciplinaria recogido en los Estatutos cuando los hechos no queden claros y sea necesario identificar a las personas autoras de los mismos o esclarecer alguna otra cuestión.

Artículo 17. Plazos del procedimiento

De acuerdo con los Estatutos la tramitación del procedimiento no podrá superar el plazo de 15 días lectivos para las faltas leves y de 40 días naturales para las faltas graves y muy graves.

Artículo 18. Expedientes disciplinarios

En el caso de apercibimientos verbales y faltas leves quedará constancia en la ficha colegial. Se abrirá expediente disciplinario en el caso de faltas graves y muy graves.

Artículo 19. Acumulación de faltas

Valorando la graduación de las sanciones se podrá decidir si la acumulación de faltas de menor gravedad pueden constituir una falta de mayor gravedad con su consecuente sanción, escuchado el consejo colegial.

Artículo 20. Medidas de carácter preventivo

La dirección podrá adoptar las medidas pertinentes de carácter preventivo, que podrán llegar hasta la expulsión inmediata de la vida colegial del expedientado en aquellos casos en los que la gravedad de la falta cometida o el mantenimiento de la convivencia en el colegio así lo exijan.

Artículo 21. Notificaciones

1. La apertura del expediente disciplinario será notificada al interesado por correo electrónico.
2. La notificación de la sanción se recogerá personalmente en conserjería así como una copia en la dirección postal de facturación.

Artículo 22. Prescripción de las sanciones

Tal y como se establece en los Estatutos del CMU, las faltas leves prescribirán al finalizar el curso y las faltas graves al año de su resolución.

Disposición final única

Este Reglamento interno entrará en vigor a las 00:00 del día siguiente de su aprobación por el Consejo Colegial.

Zaragoza, a 27 de septiembre de 2022.